

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -
AVANZA-
Demandado: LEYDER ADOLFO FLORIANO
Radicado: 2019-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200

Solicita el demandante mediante escrito anterior, como medida cautelar, el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro producto que posea el demandado LEYDER ADOLFO FLORIANO, en los Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, , BANCOLOMBIA, , BBVA COLOMBIA, BANCORPATIR SA, ULTRAHUILCA, BBV, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, COOFISAM, BANCAMÍA, CONFÍE, AVVILLAS, JURISCOOP, COOPERATIVA CONTACTAR, BANCO W, CAJA SOCIAL, MI BANCO, COLPATRIA, Y GNB SUDAMERIS.

Se accederá a la medida cautelar y en tal sentido se decretará el embargo y retención tal como se señaló en precedencia, debiéndose oficiar a cada una de las entidades bancarias o financieras, para que se haga efectiva la medida, limitándose a a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 10 del art. 593, en armonía con el art. 599, del C.G.P., se accede a la petición, en consecuencia el JUZGADO,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado LEYDER ADOLFO FLORIANO PERALTA, en los Bancos BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, , BBVA COLOMBIA, BANCORPATIR SA, ULTRAHUILCA, BBV, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, COOFISAM, BANCAMÍA, CONFÍE, AVVILLAS, JURISCOOP, COOPERATIVA CONTACTAR, BANCO W, CAJA SOCIAL, MI BANCO, COLPATRIA, Y GNB SUDAMERIS.

SEGUNDO: EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes a cada una de las entidades financieras o bancarias, para hacer efectiva la medida Limitándose la misma a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00).

TERCERO: ORDENAR, que con los dineros retenidos, se constituyan títulos de depósito Judicial, mediante transferencia virtual a la cuenta destinada para tal fin No. 184792042001-, a través del Banco Agrario de Colombia, con sede en Belén de los Andaquíes, a favor del demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DAVID GIL RUIZ